



CONSERVATORIO  
DE MUSICA DE PUERTO RICO

## ESTATUTOS DE LA CORPORACION DEL CONSERVATORIO DE MUSICA DE PUERTO RICO

### CAPITULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1

Este reglamento se conocerá como "***Estatutos de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico***" y se adopta de conformidad con los poderes conferidos a la Junta de Directores por la ley 141 de 9 de agosto de 1995, según enmendada.

Las disposiciones contenidas en estos estatutos son internas y de supervisión y corresponderá a la Junta interpretarlas, modificarlas o derogarlas. Igualmente, será la Junta quién decidirá sobre el cumplimiento de las mismas y, de encontrar que han sido violadas, determinar qué medidas correctivas deben ser aplicadas.

La Junta en el ejercicio de sus facultades podrá subsanar o ratificar cualquier violación, o aparente violación, a estos Estatutos.

Las disposiciones contenidas en estos Estatutos no menoscabaran las facultades conferidas al Rector como Director Ejecutivo principal de la Corporación por Ley o por otros Reglamentos debidamente aprobados por la Junta.

Estos Estatutos no crean ni modifican derechos de terceros, y no podrán ser utilizados por terceros contra la Junta, la Corporación, o sus oficiales.

Todo reglamento o disposición reglamentaria que sea contraria a las normas contenidas en estos estatutos queda por la presente derogada.

Quando en estos Estatutos se haga referencia al "Conservatorio de Música" se entenderá que se refiere a "La Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico" y cuando se haga referencia a la "Junta" se entenderá "La Junta de Directores de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico".

## **Artículo 2**

Las facultades de la Junta de Directores del Conservatorio de Música emanan de la Ley habilitadora de la Corporación, Ley Núm. 141 de 9 de agosto de 1995.

## **Artículo 3**

La sede principal del Conservatorio de Música será aquella en que ubiquen sus oficinas ejecutivas y facilidades docentes. Mediante acuerdo de la Junta se podrán establecer otras dependencias u oficinas en o fuera de Puerto Rico.

## **Artículo 4**

El sello oficial del Conservatorio de Música será el que apruebe la Junta.

## **CAPITULO II - PODERES Y FACULTADES DE LA CORPORACION**

### **Artículo 1**

El Conservatorio de Música tendrá los siguientes poderes y facultades conferidos por su ley habilitadora y aquellos inherentes a las facultades que le han sido delegadas:

- A. Tener existencia perpetua como corporación pública con personalidad jurídica independiente, con fines no pecuniarios.
- B. Adoptar, alterar y usar un sello corporativo.
- C. Adoptar, derogar y enmendar reglamentos para regir sus asuntos y actividades y para prescribir sus reglas, normas y reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y deberes conforme a las leyes aplicables.
- D. Mantener oficinas y/o facilidades de enseñanza en el lugar o lugares que determine.
- E. Demandar y ser demandada.
- F. Recibir, administrar y cumplir con las condiciones y requisitos legales respecto a regalos, donaciones y/o concesiones de cualquier propiedad mueble o inmueble, recursos económicos, documentos y otros.
- G. Hacer y formalizar convenios, arrendamientos, contratos y otros (instrumentos) necesarios o pertinentes en el ejercicio de sus poderes y funciones.

- H. Adquirir propiedades o intereses en propiedades por cualquier medio legal, incluyendo, sin limitarse, a la adquisición por compra, arrendamiento, (manda), legado o donación y poseer, conservar, usar y operar tal propiedad o interés en la misma.
- I. Adquirir, construir, mejorar, expandir, conservar y aprovechar al máximo cualesquiera facilidad para usos educativos u otros usos relacionados a la función directa o indirecta del Conservatorio de Música.
- J. Fijar y cobrar matrículas, tarifas, derechos y cargos y establecer otros términos y condiciones por los servicios educativos prestados, o por cualquier equipo vendido o arrendado, o por la renta de facilidades, a tenor con los reglamentos y las leyes aplicables.
- K. Nombrar y contratar aquellos funcionarios y empleados y conferirles aquellos poderes y deberes, así como compensarles por sus servicios de acuerdo a las disposiciones de la Junta de Directores, y de acuerdo al reglamento de personal de la Institución. El personal de Conservatorio de Música quedará excluido de las disposiciones de la ley núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocido como "*Ley de Personal de Servicio Público de Puerto Rico*". No obstante, el Conservatorio de Música deberá honrar el Principio de Mérito de acuerdo a lo dispuesto en la Sec. 10.6 de la citada ley.
- L. Realizar todos los actos necesarios y convenientes para llevar a cabo los poderes que le confiere la ley.
- M. Aceptar, promover y estimular a la ciudadanía a hacer donativos de cualquier clase. Asimismo, cualquier donativo hecho al Conservatorio de Música de Puerto Rico, podrá reclamarse en su totalidad como una deducción de ingreso bruto de corporaciones o sociedades, según aplique y sin sujeción a las disposiciones del inciso (M) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "*Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994*".
- N. Establecer programas y acuerdos de colaboración e intercambio con otras instituciones educativas, siempre que estos programas y acuerdos sean cónsonos con las metas generales establecidos por la Junta.
- O. El Conservatorio de Música tendrá, además, todos aquellos otros poderes y facultades inherentes o que emanen de los poderes y facultades expuestos por la Ley, así como aquellos otros poderes y facultades necesarias o convenientes para el ejercicio de las funciones del Conservatorio de Música que no sean vedados por la Ley.

## **CAPITULO III - AUTONOMÍA**

### **Artículo 1**

Todo acuerdo o actuación de la Junta responderá solamente a los mejores intereses de la Corporación y en ningún caso se utilizarán criterios ajenos al quehacer de la Institución para la solución de los distintos asuntos que sean traídos ante su consideración.

### **Artículo 2**

La Junta, decidirá, o delegará en el Rector para que este decida, qué disposiciones de Órdenes Ejecutivas, Cartas Circulares u otras disposiciones administrativas emitidas por el Gobierno o sus agencias reguladoras son de aplicación al Conservatorio de Música, o que criterios de los expuestos en estas disposiciones administrativas deben ser adoptados. Al así decidir o disponer, se tomará en consideración los mejores intereses del Conservatorio de Música y la preservación de la autonomía consagrada en su Ley habilitadora.

## **CAPITULO IV – MISIÓN, METAS Y OBJETIVOS DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DE PUERTO RICO**

### **Artículo 1**

La misión, metas y objetivos del Conservatorio de Música, en términos generales, además de los propósitos establecidos en la Ley 141, según enmendada, son las siguientes:

El Conservatorio de Música de Puerto Rico es una institución pública de educación superior, comprometida con la formación de profesionales en la ejecución, la composición y la educación musical; capacitados para proseguir una carrera artística en la música y convertirse en líderes culturales de nuestra sociedad.

La Institución aspira establecer un puente entre músicos y educadores del Caribe, Centro y Sur América y los Estados Unidos; está comprometida a preservar, enriquecer y diseminar la herencia y tradiciones musicales del pueblo caribeño, así como la civilización occidental.

El Conservatorio ofrece un currículo diseñado para desarrollar las habilidades musicales de los estudiantes, reforzando la formación profesional y humanística del músico a través de cursos de enseñanza individualizada en música aplicada, y fundamentos teóricos e históricos sólidos dirigidos al entrenamiento de carreras específicas.

Una facultad altamente cualificada y llena de conocimientos, servicios de apoyo abarcadores y eficientes y una administración efectiva que sirva los intereses académicos; aseguran que el Conservatorio cumpla con su obligación de desarrollar al máximo el potencial artístico innato de cada estudiante.

La Institución es consciente de su importante rol como vehículo para fomentar y diseminar el interés por la música en la comunidad puertorriqueña, por eso ofrece cursos de nivel preuniversitario, así como servicios de extensión dirigidos a la comunidad.

Con el propósito de cumplir con su misión, el Conservatorio de Música de Puerto Rico se propone las siguientes metas y objetivos:

1. Proveer a la comunidad puertorriqueña, en especial a la juventud, de todas las facilidades necesarias para educar y perfeccionar sus destrezas musicales, de manera que puedan desarrollar al máximo el elemento artístico y pedagógico que en un futuro, los hará formar parte de la comunidad musical profesional.
2. Ofrecer programas académicos universitarios en ejecución (vocal e instrumental), composición y educación musical, que estimulen la formación integral de sus estudiantes y promuevan el máximo desarrollo de sus capacidades artísticas, intelectuales y humanísticas.
3. Ofrecer programas al nivel preuniversitario para beneficio de la comunidad en general, y expandir sus ofrecimientos y área de servicio para cubrir las necesidades del talento musical a través de toda la isla.
4. Promover la excelencia y relevancia de los ofrecimientos académicos en todos sus programas, manteniendo una oferta académica de calidad y actualidad que estimule el desarrollo profesional y artístico de sus estudiantes.

## **CAPITULO V – ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES**

### **Artículo 1**

La composición, organización y función de la Junta de Directores estará sujeta a las disposiciones de la Ley 141, supra. Sus facultades y poderes serán aquellos que emanan de su ley habilitadora, de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico y de cualquier otra disposición de ley o reglamento aplicable o cualquier Reglamento debidamente aprobado.

## **Artículo 2**

La Junta de Directores se reunirá y elegirá un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario de entre sus miembros. El Vice Presidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia por cualquier motivo y cuando este renuncie hasta que se nombre un Presidente en propiedad.

## **Artículo 3**

La Junta de Directores tendrá facultad para aprobar, enmendar y derogar aquellos reglamentos que estime necesario o convenientes para llevar a cabo sus fines, propósitos y deberes.

La Junta de Directores determinará la distribución y el uso del presupuesto de operaciones y mejoras capitales a tono con sus planes, necesidades y autonomía fiscal, y podrá delegar en el Rector o en cualquier otro funcionario, empleado o agentes aquellos poderes y deberes que estime propios, excepto la facultad de aprobar, enmendar y derogar reglamentos.

## **Artículo 4**

El Presidente de la Junta de Directores presidirá todas las actividades y reuniones de la Junta.

## **Artículo 5**

El Presidente de la Junta designará un Comité de Finanza y un Comité de Asuntos Académico compuesto por tres (3) de sus miembros.

El Presidente de la Junta podrá designar aquellos comités especiales que estime necesarios para el descargue de sus responsabilidades y determinar la composición de los mismos.

El Presidente de la Junta podrá participar con voz y voto en todas las reuniones los Comités creados por la Junta.

## **Artículo 6**

Los Comités designados por el Presidente de la Junta celebrarán aquellas reuniones que estimen conveniente para el descargue de sus encomiendas.

## **Artículo 7**

La Corporación mantendrá en vigor cubiertas de responsabilidades para sus Directores, Oficiales y Miembros de la Junta de Directores, con cubiertas y deducibles comparables a otras instituciones análogas al Conservatorio de Música, o según disponga la Junta

## **CAPITULO VI – RECTOR DEL CONSERVATORIO DE MUSICA**

### **Artículo 1**

El Rector del Conservatorio de Música será el Director Ejecutivo Principal de la Corporación y será el responsable ante la Junta de Directores de la ejecución de la política pública adoptada por ésta y de la supervisión general de las operaciones corporativas y académicas.

Tendrá a su cargo la administración del Conservatorio de Música de Puerto Rico y la supervisión general de todos los empleados, funcionarios, agentes y contratistas.

La Junta de Directores supervisará el desempeño del Rector, teniendo en cuenta que esta supervisión no debe sustituir las facultades gerenciales del Rector ni desempeño de día a día, sino su cabal cumplimiento con las normas y directrices.

El Rector deberá conducir su gestión ejecutiva dentro del marco establecido por la Ley 141, por las leyes de Puerto Rico, aplicables por estos Estatutos y otros reglamentos del Conservatorio y por la política corporativa establecida por la Junta de Directores.

La Junta exigirá del Rector una labor ejecutiva de excelencia, y para la consecución de este objetivo, además los poderes concedidos por ley, le concede al Rector los siguientes poderes especiales:

1. Realizar convenios legales de compra de equipo, materiales, servicios, construcción y otros necesarios para llevar a cabo los propósitos de la Corporación.
2. Efectuar compras y aprobar contratos hasta veinte mil dólares (\$20,000.00) sin ratificación de la Junta de Directores pero que cada estado financiero incluya un listado de los contratos y/o compras ejecutadas.
3. Vender en pública subasta, o por otros medios que a su juicio sean convenientes, propiedades muebles o inmuebles que haya determinado como excedente o decomizable, de conformidad con el reglamento para la

disposición de bienes muebles e inmuebles adoptado, o que pueda ser adoptado por la Junta.

4. Nombrar, despedir, remover, transferir, reinstalar, suspender, conceder permisos de ausencia, fijar salarios y rangos, así como cualquier
5. Transacción autorizada por cualquier convenio colectivo en vigor, con respecto a cualquier empleado de la Corporación dentro de los parámetros que haya establecido la Junta de Directores y las leyes y reglamentos aplicables.
6. Adoptar aquellas disposiciones de manejo de los fondos del Conservatorio de música cónsone con sus necesidades, y con las leyes y reglamentos aplicables, salvo que la Junta o su Comité Ejecutivo disponga lo contrario.
7. Ejercer aquellos otros poderes, deberes y obligaciones necesarias, adecuadas, pertinentes e inherentes a la operación del Conservatorio de Música.
8. Los poderes que se otorgan al Rector, según descritos en estos Artículos, se ejecutarán bajo su control y supervisión o por el empleado o funcionario que este designe. Ninguna persona podrá ejercer la facultad de contratación conferida al Rector, salvo que cuente con su autorización por escrito.

## **CAPITULO VII – OTROS OFICIALES DE LA CORPORACIÓN**

### **Artículo 1**

(Se aneja el Organigrama vigente)

## **CAPITULO VIII – REUNIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES**

### **Artículo 1**

La Junta celebrará una (1) reunión ordinaria mensualmente, siempre y cuando sea posible y necesario en aquellas fechas que designe el Presidente y todas aquellas reuniones extraordinarias que estime apropiadas o necesarias. Las reuniones, ordinarias o extraordinarias de la Junta, se celebrará en la sede del Conservatorio de Música, o en lugar que ésta determine. Para las reuniones ordinarias, el Secretario, conforme a las instrucciones del Presidente de la Junta, preparará y enviará las notificaciones para cada reunión, por mensajero, por correo, o vía facsímil, con un mínimo de 48 horas de antelación a la reunión. Para las reuniones extraordinarias, el Secretario, conforme a las instrucciones del Presidente de la Junta, preparará y enviará las notificaciones para cada reunión, por mensajero, por correo o vía facsímil, con la mayor brevedad posible.



Los cambios en fechas, horas y asuntos a tratar en las reuniones se notificarán a cada miembro de la Junta con la anticipación necesaria.

## **Artículo 2**

El Presidente de la Junta podrá convocar reuniones adicionales cuando estime necesario, sujeto a los procedimientos establecidos en el artículo anterior. Miembro de la Junta podrán requerir reuniones adicionales presentados al Presidente de la Junta una solicitud a estos efectos, suscrita por una mayoría de los miembros de la Junta. El Presidente de la Junta designará la fecha y hora en que dicha reunión será celebrada.

## **Artículo 3**

Además de los miembros de la Junta, podrán asistir a las reuniones cualquier otra persona que sea necesaria y/o conveniente, según el criterio del Presidente de la Junta.

## **Artículo 4**

Cuatro (4) miembros de la Junta, constituirán "quórum" para el manejo de los asuntos de la Corporación y toda decisión deberá adoptarse por mayoría simple. El Rector del Conservatorio de Música estará disponible para asistir a las reuniones como invitado especial de la Junta. La función de los miembros de la Junta de Directores será indelegable, y ningún miembro de la Junta podrá asignar un sustituto. No obstante, cualquier miembro de la Junta podrá otorgar un "proxy" a otro miembro de la Junta, para cualquier asunto o asuntos a ser discutidos y decididos en su ausencia.

## **Artículo 5**

Las reuniones de la Junta de Directores seguirán, a manera ilustrativa, el orden establecido por el "Robert's Rules of Order". El incumplimiento de estas disposiciones no afectará la validez de la reunión o de las decisiones tomadas.

## **Artículo 6**

No obstante lo dispuesto en el Artículo 1 de estos Estatutos, en aquellos casos en que no sea conveniente esperar a la próxima reunión de la Junta de Directores, o convocar una reunión extraordinaria para someter un asunto a su consideración y votación, la Junta podrá adoptar mociones, resoluciones o tomar cualquier otra determinación mediante los mecanismos que se establecen a continuación o cualquier otro mecanismo establecido mediante resolución de la Junta. Esta reunión podrá celebrarse mediante comunicación telefónica o por cualquier otro método. Las decisiones así tomadas serán confirmadas por Fax suscrito por cada participante debiendo anejarse tales consentimientos al Acta de dicha reunión.

También podrán celebrarse reuniones mediante notificación escrita cursada personalmente, por mensajero o facsímil notificando que determinado asunto habrá de someterse a votación mediante el mecanismo de referéndum. Este deberá ser concluido en un término de tiempo que no exceda cinco (5) días laborales. En caso de celebrarse una reunión mediante los mecanismos descritos en este artículo, se notificarán a todos los miembros suficientes para establecer "quórum". Al igual que con las reuniones extraordinarias u ordinarias, la no-participación de un miembro en una reunión celebrada bajo este artículo constituirá una abstención al referéndum y no tendrá derecho a objetar los acuerdos tomados en dicha reunión.

El Secretario de la Junta será responsable de notificar a todos los miembros los asuntos a discutirse en la reunión bajo este artículo.

## **CAPITULO IX – FINANZAS**

### **Artículo 1**

Todos los fondos que reciba la Corporación, ya sean por matrícula, servicios prestados, donativos, y otros, pasarán al caudal de la Corporación. El Rector manejará dichos fondos conforme lo dispuesto.

No obstante lo anterior, el Rector, con el consentimiento de la Junta de Directores, podrá crear un fondo especial, en forma de fideicomiso u otra forma que se determine la más apropiada, destinando a pagar becas, adquisición de instrumentos, equipo musical y otros.

El Presupuesto de cada año fiscal será preparado por la Administración del Conservatorio de Música de Puerto Rico y presentado por el Rector a la Junta de Directores para la aprobación final 45 días antes del comienzo del año fiscal. Cualquier cambio al presupuesto aprobado deberá ser sometido por el Rector a la Junta de Directores para su aprobación final.

## **CAPITULO X – ENMIENDAS**

### **Artículo 1**

La Junta podrá enmendar o derogar estos Estatutos en la manera que entienda sea deseable o conveniente para lograr los mejores intereses del Conservatorio de Música.

## **CAPITULO XI – VIGENCIA**

### **Artículo 1**

Estos Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Junta.

Aprobado hoy, 26 de febrero de 2007, en reunión ordinaria de la Junta de Directores de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico.

---

Presidente  
Junta de Directores



CERTIFICACION # 2007-02

CONSERVATORIO  
DE MÚSICA DE PUERTO RICO

*Nuestra Universidad Musical*

## JUNTA DE DIRECTORES

### CERTIFICACIÓN

Yo, Dra. Ana Helvia Quintero, Secretaria de la Junta de Directores del Conservatorio de Musica de Puerto Rico, certifico que el acuerdo que a continuación se transcribe es copia fiel y exacta del adoptado por la Junta de Directores en su Reunión Ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2007.

*“En enmienda el Estatuto de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico en su Artículo V, sección 4-5 para que lea como sigue:*

#### ***CAPÍTULO V- ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES***

##### ***Artículo 4***

*La Junta de Directores constará de siete (7) miembros. El Presidente de la Junta de Directores presidirá todas las actividades y reuniones de la Junta.*

*La Junta podrá constituir todos aquellos comités especiales que estime necesarios para realizar sus funciones.*

##### ***Artículo 5***

*El Presidente de la Junta de Directores podrá designar un Comité Ejecutivo que consistirá de por lo menos tres (3) miembros de la Junta de Directores y el Rector, quien contara para propósitos de quórum pero no tendrá derecho al voto. El Presidente de la Junta será miembro del Comité Ejecutivo y presidirá todas sus reuniones. El vice-presidente y secretario de la Junta podrán pertenecer al Comité Ejecutivo. De alguno de los dos no estar disponibles para pertenecer al Comité Ejecutivo, la Junta de Directores podrá designar a cualquier otro miembro de la Junta para formar parte del comité.*

*Todas las acciones del Comité Ejecutivo deberán ser informadas en la siguiente reunión ordinaria de la Junta de Directores, y estarán sujetas a ratificación. Será obligación del presidente de cada comité, informar a la Junta sobre los asuntos trabajos en todas sus reuniones y recomendar las acciones que entiendan apropiadas. La Junta será la única autoridad responsable de tomar decisiones sobre los asuntos traídos por los comités. Ningún comité, con excepción del Comité Ejecutivo, tendrá autoridad para tomar decisiones por la Junta. Toda decisión del Comité Ejecutivo, tendrá que ser ratificada por la Junta en pleno.*

*Las reuniones del Comité Ejecutivo se llevarán a cabo en el lugar y en los días que puedan estar señalados en las certificaciones o resoluciones sobre procedimiento que adopte el Comité Ejecutivo. Para que haya quórum en las reuniones del Comité Ejecutivo, deberán estar presentes la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo.*

*La Junta de Directores por medio de voto de mayoría de los miembros, ratificará la designación de los miembros del Comité Ejecutivo, y llenará las vacantes que puedan surgir en el Comité.*

*En los periodos de tiempo entre las reuniones de la Junta de Directores, el Comité Ejecutivo estará investido y podrá ejercer todos los poderes de la Junta de Directores, excepto la facultad de llenar las vacantes del Comité Ejecutivo, la facultad de designar o despedir al Rector, y de aprobar, enmendar y derogar reglamentos o estatutos.*

*La Junta de Directores designará un Comité de Finanzas y Auditorías que estará compuesto por tres (3) miembros electos por la Junta de Directores. No serán miembros pero podrán asistir a las reuniones del Comité en carácter ex officio el Rector y el Decano de Administración y Finanzas del Conservatorio. El mismo no tendrá representación de facultad o estudiantes. Este comité se entenderá en todos los asuntos financieros, presupuestarios, económicos, aspectos financieros de mejoras permanentes y planificación financiera a corto y largo plazo. También atenderá los asuntos relacionados con la administración del Fondo Dotal y los informes de auditoría externas, internas, del Contralor de Puerto Rico u otras. Las auditorías anuales o periódicas que se realicen será reportadas directamente al Comité de Finanzas y Auditorías por los auditores. El Rector será responsable ante la Junta y el Comité de establecer un programa para dar seguimiento y asegurarse del cumplimiento de las recomendaciones incluidas en las comunicaciones del resultado de las auditorías.*

*De igual modo, se designará un Comité Académico que velará por la normativa académica así como por la implantación y consecución de procesos de planificación académica del Conservatorio y la evaluación periódica de los programas académicos existentes y propuestas de revisiones para nuevos programas, cambios curriculares, estudios graduados, reconocimientos y honores académicos para la consideración de la Junta y otros asuntos relacionados a lo académico. El Comité estará compuesto por tres (3) miembros electos por la Junta de Directores, el Rector, el Decano de Asuntos Académicos, un (1) profesor seleccionado por la facultad de año en año y un (1) estudiante representante del Consejo de Estudiantes.*

*El Comité de Planta Física de la Junta atenderá todo lo relacionado con la planta física existente y proyectos de mejoras permanentes que realice el Conservatorio a sus facilidades presentes o futuras. El Comité estará compuesto por tres (3) miembros electos por la Junta*



CONSERVATORIO  
DE MÚSICA DE PUERTO RICO

CERTIFICACION # 2003-16

## JUNTA DE DIRECTORES

### CERTIFICACIÓN

Yo, Arq. Tomas Marvel, Secretario de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, certifico que el acuerdo que a continuación se transcribe es copia fiel y exacta del adoptado por la Junta de Directores en su Reunión Ordinaria celebrada el 23 de abril de 2003.

*“Que se aprueben la enmienda sometida al Art. 5 de los Estatutos de la Corporación.”*

**PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente certificación en San Juan Puerto Rico, hoy 23 de abril de 2003.

Arq. Thomas Marvel  
Secretario de la Junta de Directores



CONSERVATORIO  
DE MÚSICA DE PUERTO RICO

## ENMIENDA A ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN

Se propone la siguiente enmienda para incorporar para crear un Comité Ejecutivo de la Junta de Directores.

### **A continuación la enmienda propuesta al Artículo 5:**

El Presidente de la Junta de Directores podrá designar un Comité Ejecutivo que consistirá de por lo menos tres (3) miembros de la Junta de Directores y el Rector, quien contará para propósitos de *quórum* pero no tendrá derecho al voto. El Presidente de la Junta será miembro del Comité Ejecutivo y presidirá todas sus reuniones. El Vice-presidente y el Secretario de la Junta podrán pertenecer al Comité Ejecutivo. De alguno de los dos (2) no estar disponibles para pertenecer al Comité Ejecutivo, la Junta de Directores podrá designar a cualquier otro miembro de la Junta para formar parte del comité.

La Junta de Directores por medio de voto de mayoría de los miembros, ratificará la designación de los miembros del Comité Ejecutivo, y llenará las vacantes que puedan surgir en el Comité.

En los períodos de tiempo entre las reuniones de la Junta de Directores, el Comité Ejecutivo estará investido y podrá ejercer todos los poderes de la Junta de Directores, excepto la facultad de llenar las vacantes del Comité Ejecutivo, la facultad de designar o despedir al Rector, y de aprobar, enmendar y derogar reglamentos o estatutos.

Todas las acciones del Comité Ejecutivo deberán ser informadas en la siguiente reunión ordinaria de la Junta de Directores y estarán sujetas a ratificación.

Las reuniones del Comité Ejecutivo se llevarán a cabo en el lugar y en los días que puedan estar señalados en las certificaciones o resoluciones sobre procedimientos que adopte el Comité Ejecutivo. Para que haya *quórum* en las reuniones del Comité Ejecutivo, deberán estar presentes por lo menos dos (2) de sus miembros más el Rector.

Este Comité llevará minutas de todas las reuniones que efectúe para documentar todas las decisiones tomadas. Las minutas de las reuniones realizadas formarán parte, como anejo, de las minutas de las reuniones ordinarias de la Junta de Directores. Para que una resolución sea debidamente aprobada, será necesario el voto afirmativo de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo presentes en una reunión.

La Junta de Directores designará además un Comité de Finanzas que estará compuesto por tres (3) miembros electos por la Junta de Directores. De igual modo, designará un Comité Académico y todos aquellos otros comités especiales que estime necesarios para realizar sus funciones.

El presidente de la Junta podrá participar como miembro y/o asistir a las reuniones de todos los comités de Junta.

Los miembros de la Junta cobrarán dietas por todas las reuniones de comités oficialmente convocadas. La asistencia se documentará para propósitos de récord y del cobro de las dietas a que tienen derecho los directores que pertenezcan a comités.

La composición del Comité Académico, así como la de los demás comités especiales, siempre incluirá por lo menos un miembro de la Junta, un (1) miembro de la facultad y un (1) estudiante. La Junta de Directores nombrará el presidente de cada comité, quien será responsable de convocar todas sus reuniones e informar al pleno de la Junta sobre los asuntos que se discutan en el comité.

Será obligación del presidente de cada comité, informar a la Junta sobre los asuntos trabajados en todas sus reuniones y recomendar las acciones que se entiendan apropiadas. La Junta será la única autoridad responsable de tomar decisiones sobre los asuntos traídos por los comités.

Ningún comité, con excepción del Comité Ejecutivo, tendrá autoridad para tomar decisiones por la Junta.

En las reuniones de los comités de la Junta deberán estar presentes la mayoría de sus miembros. Para que una decisión de comité sea debidamente aprobada será necesario el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros. Las decisiones tomadas en las reuniones de los comités se documentarán por medio de actas. Las mismas se harán formar parte de los archivos de la Junta.



*de Directores, el Rector, un (1) profesor seleccionado por la facultad de año en año y un (1) estudiante representante del Consejo de Estudiantes.*

*Será función de la Junta de Directores nombrar el presidente de cada comité, quien será responsable de convocar todas sus reuniones e informar al pleno sobre los asuntos que se discutan en el comité.*

*Será obligación del presidente de cada comité, informar a la Junta sobre los asuntos trabajados en todas sus reuniones y recomendar las acciones que entiendan apropiadas. La Junta será la única autoridad responsable de tomar decisiones sobre los asuntos traídos por los comités.*

*El Presidente de la Junta podrá participar como miembro ex officio de todos los comités de la Junta y asistirá a las reuniones según estime necesario o conveniente. El Rector participará de todas las reuniones de Comités de Junta como miembro ex officio.*

*En las reuniones de los comités de la Junta deberán estar presentes la mayoría de sus miembros. Para que una decisión de comité sea debidamente aprobada será necesario el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros. Las decisiones tomadas en las reuniones de los comités se documentaran por medio de actas. Las mismas se harán formar parte de los archivos de la Junta.*

*Los miembros de la Junta cobrarán dietas por todas las reuniones de comités oficialmente convocadas. La asistencia se documentará para propósito de record y del cobro de las dietas a que tienen derecho los directores que pertenezcan a comités.*

*Los Comités designados por el Presidente de la Junta celebrarán aquellas reuniones que estimen conveniente para el descargue de sus encomiendas. ”*

**PARA QUE ASÍ CONSTE,** firmo la presente certificación en San Juan Puerto Rico, hoy, 26 de febrero de 2007.



---

Dra. Ana Helvia Quintero  
Secretaria de la Junta de Directores